DICTAMEN D.A.J. N° 2009 del 27 de noviembre de 2020.-

DAJ N° 5077/2020

REF.: Llamado MOPC N° 46/2019 "LPN PARA LA CONTRATACIÓN DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA LA PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE VARIOS TRAMOS DE LA REGIÓN ORIENTAL – 3RA TANDA, LOTE 4", ID N° 364.775. Contrato SG Ministro N° 298/2019 suscripto con la Empresa 14 de Julio S.A - Convenio Modificatorio N° 1.-

SRTA. LINCY LUCENA, DIRECTORA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación solicita parecer legal sobre la procedencia del convenio modificatorio y la resolución respectiva.

ANTECEDENTES

1. Memorándum UOC N° 3371/2020 de la Unidad Operativa de Contratación (20/11/2020)
2. Informe de Revisión Documentaria DAT N° 195/2020 de la Dirección de Auditoria Interna (20/11/2020)
3. Memorándum UOC N° 3349/2020 de la Unidad Operativa de Contratación (19/11/2020)
4. Informe de Verificación de Pólizas y Garantías (19/11/2020)
5. Memorándum DAV N° 900/2020 del Departamento de Administración Vial (10/11/2020)
6. Memorándum D.E. N° 938/2020 del Departamento de Ejecución (06/11/2020)
7. Informe Técnico del Departamento de Ejecución (06/11/2020)
8. Borrador de Convenio Modificatorio N° 1
9. Proyecto de Resolución Ministerial
10. Memorándum DAV N° 884/2020 del Departamento de Administración Vial (02/11/2020)
11. Memorándum D.E. N° 519/2020 del Departamento de Ejecución (30/06/2020)
12. Informe Técnico – Departamento de Ejecución (30/06/2020)
13. Nota del Representante Legal, Juan Ramón Vera, de la Empresa 14 de Julio S.A (MEU N° 23308 – 15/06/2020)
14. Memorándum del Ing. Oscar Samaniego, Fiscal de Obra (08/06/2020)
15. Documentación Técnica del Convenio Modificatorio N° 3

NORMATIVA APLICABLE

1. **Contrato:** Contrato SG Ministro N° 298/2019 (30/07/2019)

- 4.3, CGC *"El Contrato, una vez formalizado, sólo podrá modificarse mediante Convenios Modificatorios. Estas modificaciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03"*.

- 18.1, CGC *"Si fuere necesario realizar trabajos complementarios que no se hallen previstos en el contrato original, éstos serán acordados entre las partes previa firma de un convenio modificatorio de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03"*.

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N°51.756

Ethel M. Díaz Martínez
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

72 (setenta y dos)

- 19.1, CGC *"Cuando fuere necesario ampliar, modificar o complementar las obras objeto del contrato debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución serán acordados mediante convenios modificatorios conforme al Artículo 62 de la Ley N° 2051/03.".*

2. **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*"

- Artículo 62 Convenios Modificatorios en Obras Públicas: "*En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato*".

1. **Ley de Obras Públicas:** Ley N° 1533/2000 "*De Obras Públicas*"

- Artículo 41: "*El contratista será responsable civil y penalmente: "a) El contratista consultor, por las deficiencias o errores comprobados en los estudios y proyectos y fiscalización que, como consecuencia, signifiquen mayores costos de las obras y daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan; y b) El contratista de obras, por las deficiencias o variaciones comprobadas en la calidad de los materiales o en la obra, según las especificaciones técnicas de la obra y por los daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan*".

2. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 "*Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*"

- Artículo 4: "*El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio…Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de: …i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera…*".

CONSIDERACIONES

El Representante Legal, Juan Ramón Vera, de la Empresa 14 de Julio S.A junto con el Fiscal de Obra, Ing. Oscar Samaniego, a través del expediente con MEU N° 23308 de fecha 15 de junio de 2020, presentan la propuesta del Convenio Modificatorio N° 1, con la siguiente justificación:

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N°51 756

Martínez
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

Durante la revisión del proyecto y durante el proceso de ejecución, se ha verificado la necesidad de ajustar las cantidades previstas de algunos ítems contractuales para adecuarlos a las condiciones reales existentes, para la correcta terminación de la Obra, como así también mejorar el nivel de servicio del Proyecto.

Estas modificaciones tuvieron en cuenta la necesidad de disponer de los recursos necesarios para ejecutar las modificaciones de los ítems contractuales para el funcionamiento de la obra, y mantener el costo dentro del porcentaje permitido legalmente (incremento del 20%), fue necesario el ajuste de algunos ítems.

Esta Fiscalización ha revisado las modificaciones introducidas con la justificación correspondiente y considera que las mismas se ajustan a las necesidades reales de la Obra.

Con relación a ello, el Departamento de Ejecución, en fecha 06 de noviembre de 2020, realizó el siguiente Informe Técnico:

Las modificaciones introducidas a través del Convenio Modificatorio N°01, aumenta en 2.925.384.238 (Guaraníes, Dos mil novecientos veinticinco millones trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y ocho, IVA incluido, el monto del Contrato Original de Gs. 17.747.467.196 (Guaraníes, Diecisiete mil setecientos cuarenta y siete millones cuatrocientos sesenta y siete mil ciento noventa y seis) IVA incluido, lo cual representa un aumento del 16,48% del monto original.

El monto total con las variaciones incluidas en el presente Convenio Modificatorio, asciende a Gs. 20.672.851.434 (Guaraníes, Veinte mil seiscientos setenta y dos millones ochocientos cincuenta y un mil cuatrocientos treinta y cuatro) IVA incluido.

El plazo de ejecución contractual de la Obra de 12(doce) meses calendarios contados a partir del 12 de agosto de 2019 (Orden de Inicio) y que por aumento y alcance de las obras se incrementa en 60 días debido a la complejidad de las obras a ser incorporadas en el presente convenio modificatorio, el trabajo adicional en la zona de obras que por motivos técnicos se ve la necesidad de incorporar un aumento que en su mayoría corresponden en un ajuste de cantidades contractuales, ampliando el plazo hasta el 10 de octubre de 2020.

En conclusión, luego de analizado y verificado todos los puntos señalados este Departamento da la conformidad y recomienda a la Dirección de Vialidad proseguir con el proceso de aprobación del Convenio Modificatorio de Obra N° 01.

Al respecto, la Dirección de Vialidad ha providenciado; *"Se ha revisado el Informe de la Fiscalización de obra del MOPC y el Informe Técnico elaborado por el Departamento de Ejecución, donde se constata que la propuesta de Convenio Modificatorio N° 1 corresponde con las necesidades reales de la obra, a fin de lograr una buena terminación de la misma"*, dando así, su conformidad para la aprobación de la propuesta del Convenio Modificatorio.

Por último, cabe mencionar que el presente dictamen no reemplaza el obligatorio parecer de la Dirección de Auditoría Interna institucional prevista en el artículo 62 de la ley 2051/03, el cual obra en el expediente como informe de revisión documentaria DAT N° 195/2020, elaborado por la Dirección de Auditoría Interna, y que concluye *"...La solicitud del Convenio Modificatorio N° 1 corresponde a ajuste de las cantidades establecidas en los ítems de trabajo, en consecuencia aumenta el monto del contrato y el plazo de ejecución de la obra, que se enmarca en los dispuesto por el Art. 62 de la Ley 2051/2003. La justificación de las modificaciones del Convenio Modificatorio N° 1, se encuentran respaldadas en los Informes*

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. CSJ N° 1.051.756

Abog. Martínez
Director Jurídicos

71 (setenta y uno)

Técnicos de la Supervisión de Obras y del Departamento de Ejecución de la Dirección de Vialidad"

CONCLUSIÓN

Por tanto, atendiendo a la documentación remitida, la normativa aplicable y las consideraciones expuestas precedentemente, esta Dirección considera que se cumplen las formalidades legales exigidas para la formalización del Convenio Modificatorio N° 1, por el cual se aumenta la suma de Gs. 2.925.384.238 (guaraníes dos mil novecientos veinticinco millones trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y ocho) IVA Incluido, al contrato original, equivalente al 16,48 %, como también, el plazo de ejecución se amplía 60 (sesenta) días, respecto al Contrato SG Ministro N° 298/2019 en el marco del Llamado MOPC N° 46/2019 "LPN PARA LA CONTRATACIÓN DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA LA PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE VARIOS TRAMOS DE LA REGIÓN ORIENTAL – 3RA TANDA, LOTE 4", ID N° 364.775, suscripto con 14 de Julio S.A, de conformidad a lo establecido en las cláusulas de las condiciones generales del contrato traídas a colación que se encuentran en concordancia con el artículo 62 de la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Así también, se advierte que, en ocasión de suscripción del convenio modificatorio, 14 de Julio S.A, deberá contar con las garantías contractuales vigentes y, a fin de poseer cobertura por el monto que corresponde al incremento, disponer la ampliación de monto y periodo de todas las pólizas de garantías exigidas en el contrato.

Por otra parte, se insta a la dependencia responsable a que agregue al expediente, de manera previa a la firma del convenio, el certificado de disponibilidad presupuestaria (CDP) necesario a los efectos de comprometer gastos y ordenar pagos, conforme a las disposiciones de la ley N° 1535/99[1].

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, quedando a cargo de la Unidad Administradora del Contrato, la justificación de los fundamentos técnicos que motivan la celebración del convenio modificatorio propuesto, así como los cálculos aritméticos detallados y sus resultados.

Atentamente.

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N°51.756